

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho, solicitud de corrección de providencia, acompañada de sentencia del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** Nro. 1376

Radicación Nro. 2019-743

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente asunto de **EJECUCIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA SENTENCIA DE NULIDAD DE MARIMONIO CATÓLICO** que celebraron JORGE IVÁN TORRES ACEVEDO, y AURA CECILIA GRAJALES MARÍN, en la PARROQUIA ESPIRITU SANTO, de la Diócesis de Cartago, Valle, el día 23 de junio de 1.984, se allega memorial proveniente del demandante, señor JORGE IVÁN TORRES ACEVEDO, a fin de entregar “documentos corregidos por parte del Tribunal Eclesiástico”, en lo que respecta a la Notaría en que habrá de llevarse a cabo la inscripción, a fin de que este Juzgado corrija la sentencia mediante la cual se homologó su decisión.

### **SE CONSIDERA**

Como da cuenta la actuación, mediante Sentencia No. 242 del 16 de diciembre de 2019, este Despacho judicial decretó la EJECUCIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA SENTENCIA DE NULIDAD ECLESIASTICA del matrimonio celebrado entre JORGE IVAN TORRES ACEVEDO y AURA CECILIA GRAJALES MARIN, proferida el 17 de octubre de 2019, por el TRIBUNAL ECLESIASTICO INTERDIOCESANO DE CALI, disponiendo entre otros, en el numeral tercero “ORDENAR la inscripción del presente fallo en el folio correspondiente al registro del matrimonio, que obra en la Notaria **Veinte de Cali**, bajo el indicativo serial # 339589”, tal como lo señaló en su sentencia la autoridad eclesiástica, siendo lo correcto la Notaría Segunda de Cartago, Valle, según el Registro Civil de Matrimonio aportado por el demandante, y como posteriormente se allegó en los documentos expedidos nuevamente por la autoridad eclesiástica.

De acuerdo a lo anterior, y con fundamento en el art. 286 del C.G.P., que regula la corrección de errores aritméticos y otros en las providencias, de oficio o a solicitud de parte, en cualquier tiempo, y en su inciso final determina que: “lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”, se procederá a corregir el error involuntario en que se incurrió e inducido por la actuación que inicialmente se remitiera al

juzgado por parte del TRIBUNAL ECLESIASTICO INTERDIOCESANO DE CALI, respecto de la Notaría en que habrá de inscribirse el fallo, en el sentido de que el registro civil del matrimonio cuya nulidad fue declarada por la autoridad eclesiástica, y donde habrá de inscribirse la sentencia, obra en la Notaría Segunda de Cartago, Valle, bajo el indicativo serial # 339589 y no en la Notaría Veinte del Círculo de Cali, como se indicara, y se hará el ordenamiento correspondiente.

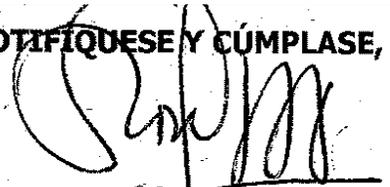
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CORREGIR** el numeral tercero de la Sentencia No. 242 del 16 de diciembre de 2019, el cual así queda: "ORDENAR la inscripción del presente fallo en el folio correspondiente al registro del matrimonio, que obra en la **Notaria Segunda de Cartago**, Valle del Cauca, bajo el indicativo serial # 339589"

**SEGUNDO. INSCRIBASE** esta providencia, de manera conjunta con la Sentencia No. 242 del 16 de diciembre de 2019, conforme a lo ordenado en punto cuarto de la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 215

Fecha: Diciembre 19/2022

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario